



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ

Chocontá, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 2017-00122-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OMAR RODRIGUEZ PRECIADO.

Vista la constancia secretarial que obra en el PDF. 0070 del expediente digital, este Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta el memorial que milita en el archivo digital No. 69 del expediente, en el que la parte actora solicita se le informe bajo que fundamento legal se emitió la constancia secretarial de 20 de septiembre de la anualidad, en la que se manifiesta que no fue posible llevar a cabo ni dar apertura a la diligencia de remate, en razón a que en las publicaciones no se encontraban relacionados los linderos y área de los predios, se le pone de presente al demandante que, el artículo 450 del Estatuto General Procesal, establece en su numeral 2º que cuando se trata de bienes inmuebles la publicación debe llevar además de los demás requisitos que allí establece la dirección o el lugar de ubicación.

En el presente caso y por tratarse de bienes por tratarse de bienes rurales, para la ubicación de los mismos a los interesados en la almoneda, es necesario para su ubicación y valoración, la publicación lleve consigo la vereda, sector y sus correspondientes linderos, toda vez que a diferencia de los bienes urbanos estos carecen de una nomenclatura específica que los identifica de manera ágil.

Ahora y en atención a la solicitud presentada el Despacho señala com nueva fecha para llevar a cabo la almoneda la hora de las **(9:30 a.m)** del día **7** del mes de **Febrero**, del año **2023**, para llevar a cabo la subasta virtual de los inmuebles identificados con el F.M.I. No. 176-2621 y 176-4358 de la O.R.I.P de Zipaquirá. Legalmente embargados, secuestrados y valuados.”.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo aprobado del bien, previa consignación para hacer postura equivalente al 40% del mentado avalúo, la cual deberá efectuarse ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a órdenes del Juzgado conforme al artículo 451 Ibídem, cuenta judicial que podrá ser consultada en la Secretaría de esta

Sede Judicial, a través de los canales establecidos para la prestación del servicio.

Se ORDENA al extremo interesado realice las publicaciones de rigor, en el periódico EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA, de conformidad con el artículo 450 Ibídem, incluyendo la información que aquí se establece, sobre la forma y/o trámite de la diligencia.

Con la publicación del aviso deberá allegarse certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de subasta, expedido con un (1) mes de anterioridad a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por secretaría se efectuará el agendamiento de la diligencia aquí programada en la Agenda Virtual del Despacho y las demás actuaciones para el cumplimiento de las instrucciones que anteceden.

2. Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el ejecutado, como quiera que el auto de 14 de octubre de 2020 se encuentra debidamente ejecutoriado (Archivo Digital 72).

3. Por secretaría compártase el expediente digital al abogado HERNÁN BÁRCENAS DUARTE, quien actúa como apoderado del ejecutado.

Notifíquese,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a5aa130b48d6d840b3ba763c630831550b1d02fdf6283400aa877a9cc80eb3**

Documento generado en 15/11/2022 11:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>